y que las demas casas si los an hecho pasasen
con ellos como pudiesen por ser la posesion
del lorenço de cuenca mas antigua sin ynquietallo
como parece del dicho parecer y la ciudad lo
mando guardar —

Asento se a traydo al Rey ayuntamiento una pension
por Juan andres arrendador de la renta del
contraste en la qual dize aver la ciudad ynpuesto
cierta sisa sin facultad real y porque la ciudad
no lo a hecho ni acostumbra hacer se acuerda
que el señor don Juan pagan rrexidor con suete
los abogados y con su parecer haga que se
la rigue el caso —

De se librança a los menistriles de lo que se les
deve —

Entro el señor don thomas galtiño rregidor —

Que se de librança de lo que monta hasta el dia
de oy el salario de procurador de cortes del señor don
gaspar de roca fue conde de alvatera con clausula
de que esto y lo demas librado al dicho señor
don gaspar se le pague sin embargo de embargos
ni concurso de acreedores conforme a la real
provision que a ello manda y los señores diputados
de rrentas en las primeras que hizieren
señalen propio en que se paguen de manera
que se a efetiva la paga como su magestad lo manda

La ciudad a prueva por bastante la fianza
de vecindad de pedro rrambao hecha por Juan
rrambao de la torre y el pedro botargo sin perjuicio
de la pretension que la ciudad tiene de
no aprovar semexantes fianças —

El señor Estevan de la cerda rregidor dixo de mas fianças

El señor don pedro diaz dixo que las fianças co
rran por quenta de los scrivanos de cavildo —

Vio se el parecer de los cavalleros diputados de
rrentas de no tener ynconviniente de rrecivir
por vezino a francisco zilarte y la ciudad lo rrecivio por
vezino dando fianças como tiene obligacion